



Guía de orientación al aspirante Etapa de requisitos mínimos y valoración de antecedentes

Concurso público abierto para proveer los empleos de director territorial de las veintiseis (26) direcciones territoriales del Instituto Nacional de Vías-Invías

Agosto 2024



Tabla de contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
	1.1. Glosario	4
	1.2. Objetivo	5
	1.3. Marco Jurídico	5
2.	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	6
	2.1. Especificaciones	6
	2.2. Desarrollo	9
	2.3. Causales de inadmisión	10
	2.4. Resultados y reclamaciones	11
3.	ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	12
	3.1. Desarrollo	13
	3.2. Cómo se acredita y puntúa la educación	13
	3.3. Cómo se acredita y puntúa la experiencia	15
	3.4. Características de las certificaciones de experiencia	16
	3.5. Otros criterios en relación con las certificaciones de experiencia	17
	3.6. Resultados v reclamaciones	19





1.Introducción

El director general del instituto nacional de vías – INVÍAS, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, artículo 49 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.28.1 y s.s. del Decreto 1083 de 2015, artículo 7, numeral 7.16 del Decreto 1292 de 2021, Decreto No. 0142 de 2024, entre otras disposiciones, por medio de la resolución 3303 de 30 de julio de 2024 "Convoca a Concurso Público Abierto para proveer los empleos de Director Territorial de las veintiséis (26) direcciones territoriales del instituto Nacional de Vías – INVÍAS".

En virtud de lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia como entidad encargada de operar el Concurso Público Abierto, acorde con la celebración del contrato 2137 de 2024, ha elaborado el presente documento que sirve como Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de antecedentes, y tiene como finalidad informar a las personas que se inscriben, sobre las particularidades y la forma en que se desarrollarán dichas etapas.

Como resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se establece si el aspirante CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos de estudios y la experiencia mínima exigida para el empleo. En caso de que el resultado indique que el aspirante NO CUMPLE, se señalarán en la plataforma las razones de tal incumplimiento y será excluido del Concurso Público Abierto para proveer los empleos de Director Territorial de las veintiséis (26) direcciones territoriales del instituto Nacional de Vías – INVÍAS".

En la etapa de Valoración de Antecedentes se evalúa los méritos a partir de la formación académica y la experiencia laboral con relación a las funciones del empleo y como resultado permite obtener un puntaje. Esta etapa es de naturaleza clasificatoria.





1.1. Glosario

Para los fines de esta guía, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos, a saber:

VRM: Verificación de requisitos mínimos.

VA: Valoración de antecedentes.

UNAL: Universidad Nacional de Colombia.

INVÍAS: Instituto Nacional de Vías.

MEFCL: El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

De acuerdo con la Resolución No. 3303 de 30 julio de 2024, la experiencia profesional relacionada se evaluará en la etapa de verificación de requisitos mínimos y la etapa de valoración de antecedentes, la cual se define a continuación:





Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

1.2. Objetivo

Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes.

1.3. Marco Jurídico

- Constitución Política.
- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto Ley 785 de 2005: por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL vigente del INVÍAS
- Resolución 3303 del 30 de julio de 2024.
- Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso de selección.



2. Verificación de requisitos mínimos

De conformidad con los Acuerdos que rigen el concurso Público Abierto para proveer los empleos de Director Territorial de las veintiséis (26) direcciones territoriales del instituto Nacional de Vías – INVÍAS"., la verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos especificados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales –MEFCL vigente del INVÍAS, para cada una de las direcciones territoriales a convocar en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en la plataforma dispuesta para tal fin. Los documentos aportados por otros medios y/o posteriormente al cierre de inscripción, no serán tenidos en cuenta.

Se aclara que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, tiene como finalidad constatar que se cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

2.1. Especificaciones

La verificación de requisitos mínimos (VRM) se hará por parte de la Universidad Nacional de Colombia únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin, teniendo en cuenta la documentación cargada por los aspirantes inscritos en tal plataforma.

Sólo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo y que hayan sido cargados en la plataforma hasta la fecha dispuesta por la UNAL para el cierre de la etapa de inscripciones

En caso de presentarse diferencias entre el Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

Para que el aspirante sea admitido, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos de **Formación académica y Experiencia** según las exigencias señaladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL vigente del INVÍAS, siguiendo los criterios establecidos en la resolución 3303 de 2024, que rige el Proceso de Selección.





A continuación, se mencionan los requisitos mínimos requeridos para el cargo:

- Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en las siguientes áreas del conocimiento: Ingeniería, Arquitectura Urbanismo y Afines.
- Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o su equivalencia en caso de no aportarlo.
- Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, el Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales MEFCL establece que cuando el aspirante no aporta título de posgrado en la modalidad de especialización, se aplicará la siguiente alternativa como equivalencia:

- Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en las siguientes áreas del conocimiento: Ingeniería, Arquitectura Urbanismo y Afines.
- Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
- Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.

Las certificaciones de estudios y experiencia exigidas para participar en el proceso de selección deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto Ley 770 de 2005 y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función pública 1083 de 2015, teniendo en cuenta las apreciaciones contenidas en el presente documento.

Por otra parte, respecto de los títulos de pregrado obtenidos en el exterior que se relacione con las funciones del cargo como lo es Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, en el presente concurso público abierto se tomarán como validos los títulos expedidos en el exterior aún si no cuenta con la homologación, o no está apostillado. No obstante, para la etapa de VRM dado que el requisito exige la acreditación del título de una disciplina específica en área de conocimiento y la contabilización de la experiencia profesional relacionada, se requiere que el título de pregrado este homologado y convalidado por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente.





Se sugiere que, para validar el requisito de pregrado exigido por el MEFC, este debe estar homologado, ya que la apostilla no garantiza que el pregrado esté incluido dentro del área de conocimiento solicitada. Esto difiere del requisito de posgrado, en el cual el nombre y el pénsum podrían estar directamente relacionados con las funciones del cargo.

La UNAL verifica si el aspirante **CUMPLE o NO CUMPLE** los requisitos de estudios y la experiencia mínima exigida para el empleo. En caso de que el resultado indique que el aspirante NO CUMPLE, se señalan las razones de tal incumplimiento en la plataforma. El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos será excluido y, en consecuencia, no podrá continuar en las demás etapas.

Por otra parte, la UNAL solicitará a los aspirantes que aporten los documentos que certifiquen que no se encuentren incursos en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, estos documentos deben contar con una vigencia no mayor a 30 días calendario y son los siguientes:

- 1. Antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
- 2. Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional.
- 3. Antecedentes medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
- 4. Antecedentes disciplinarios expedidos por la Contraloría General de la Nación.
- 5. Certificado redam registro de deudores alimentarios morosos.

Adicionalmente es necesario aportar la Certificación de discapacidad en los casos que aplique acorde con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 3303 del 30 de julio de 2024.

De acuerdo con lo anterior, estos documentos se recepcionarán en la etapa de inscripción y serán evaluados en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM).

Nota: Todos los documentos aportados deben presentarse en formato pdf y con un tamaño máximo de 10 MB.





2.2. Desarrollo

La Verificación de Requisitos Mínimos se desarrollará de la siguiente manera:

- 1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes en la etapa de inscripciones a través de la plataforma, la cual se adelantará con el apoyo de un equipo de analistas, supervisores y auditores de la UNAL.
- 2. Publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en la plataforma, con el fin que los concursantes realicen la respectiva consulta en la fecha establecida.
- 3. Recepción de reclamaciones. Los aspirantes que no cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos tendrán el término de dos (2) días hábiles para interponer su reclamación a partir del día siguiente de la publicación preliminar de los resultados que son de carácter individual y personal, en aras de garantizar el debido proceso, el cual se encuentra regulado en el artículo 7 del parágrafo 4 de la Resolución 3303 de 2024.
- 4. Publicación de resultados definitivos. Luego de atendidas las reclamaciones, con los cambios y/o modificaciones que surjan, la UNAL registrará en la plataforma los resultados definitivos de los aspirantes ADMITIDOS y NO ADMITIDOS, los cuales podrán ser consultados por los aspirantes con su correspondiente usuario.





2.3. Causales de inadmisión

En el proceso de revisión documental de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se procederá a inadmitir a los aspirantes, de acuerdo con las siguientes causales:

Generales

- 1. El aspirante no aporta documento para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.
- 2. El empleo solicita la presentación de cédula de ciudadanía y esta no es aportada, no se encuentra legible o no corresponde a la identificación aportada.
- 3. Los soportes de educación y/o experiencia no son legibles, se encuentran incompletos o presentan error al descargar el archivo digital.
- 4. El título de pregrado obtenido en el exterior que no se encuentren convalidados mediante resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) de acuerdo con la resolución No 10687 del 9 de octubre de 2019.
- 5. La documentación aportada no corresponde al aspirante inscrito.
- 6. El aspirante que aporte documentos falsos o adulterados para su inscripción, siempre y cuando se logre probar por medio de la revisión detallada que realice la UNAL, de acuerdo con la normatividad que aplique al caso en concreto.

Estudios

- 1. La certificación o soporte del título carece de las formalidades necesarias, como lo son: Nombre o Razón Social de la Entidad que emite el Certificado, Nombre y contenido del curso o programa, Fechas de realización.
- 2. La certificación no ha sido expedida por la entidad competente, es decir, debe ser expedida por la institución de educación correspondiente
- 3. La formación académica presentada corresponde a una modalidad y/o disciplina que no se encuentra prevista en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Experiencia

1. Las certificaciones de experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).





- 2. Cuando la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, no se encuentre debidamente soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato, precisando las actividades desarrolladas (según sea el caso) y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato
- 3. Certificados de experiencia que utilizan la expresión: "actualmente ocupa el cargo (...), el último cargo desempeñado fue el de (...), o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)", de los cuales es imposible establecer el tiempo hubiere ocupado un determinado cargo.
- 4. Certificados de experiencia con anterioridad a la expedición del título profesional teniendo en cuenta que el cargo a proveer y el Manual de Funciones requieren experiencia profesional relacionada.
- 5. El documento allegado no es un certificado de experiencia (Actas de Posesión, Resoluciones de Nombramiento, currículum, contratos de trabajo entre otros).
- 6. La experiencia acreditada en debida forma es insuficiente frente al requisito solicitado

Las anteriores causales de inadmisión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin prejuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

2.4. Resultados y reclamaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 parágrafo 4 de la Resolución No. 3303 de 30 de julio de 2024, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos deberán ser presentadas por los aspirantes a través de su usuario en la plataforma dispuesta por la UNAL, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, debe contener la fecha, el nombre del reclamante, la descripción de los hechos que motivan la reclamación, la petición o solicitud y la firma digital.

La UNAL resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados por éste en el momento de la inscripción a través de la plataforma. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, la UNAL publicará el resultado definitivo de admitidos y no admitidos en la plataforma, de manera personal e individual, y podrán ser consultados por los aspirantes con su correspondiente usuario. Así las cosas, la UNAL podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.





3. Etapa de valoración de antecedentes

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Es de carácter clasificatorio y busca analizar y puntuar la formación y experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos para el empleo a proveer. Se realiza en las fechas establecidas en el cronograma y para todos los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de carácter eliminatorio.

Ahora bien, la valoración de antecedentes se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en la plataforma, confrontándola con las exigencias señaladas en el en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL vigente del INVÍAS.

Para esta prueba el aspirante debe cargar toda la documentación que acredite el cumplimiento del perfil contemplado en la Resolución 1704 de 2023 y la Resolución 3303 del 30 de julio de 2024 para el cargo de Director Territorial, por lo tanto, se tienen en cuenta únicamente los documentos aportados en el momento de la inscripción. Los documentos aportados por otros medios y/o posteriormente al cierre de inscripción, no serán tenidos en cuenta.

Para la valoración de la educación se tendrán en cuenta los factores de Educación Formal y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Para valorar la Experiencia se tendrá en cuenta el factor de la Experiencia Profesional Relacionada. Los documentos adicionales al requisito mínimo del empleo serán puntuados y/o tenidos en cuenta, siempre y cuando estos cumplan con las características presentadas en el presente documento, razón por la cual, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y no serán puntuados, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencia.

La calificación de esta prueba se presenta en la tabla. Se realizará en una escala numérica de cero (0) a cien (100) puntos donde su máximo peso porcentual es de 20 % de acuerdo con el artículo 8 de la resolución 3303 de 2024.

	EDUCACIÓN		EXPERIENCIA	
NIVEL	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Experiencia Profesional Relacionada	TOTAL
Profesional Especializado y Universitario	30	10	60	100





3.1. Desarrollo

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 3303 del 30 de julio de 2024, la etapa de Valoración de Antecedentes se desarrollará de la siguiente manera:

- 1 Valoración. Se realizará la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Cabe aclarar que, si los documentos no fueron presentados tal como se señala en la reglamentación y documentos del concurso, estos no recibirán puntaje.
- 2. Publicación de los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes en la plataforma. Con base en la valoración efectuada sobre los documentos adicionales al requisito mínimo y aportados por el aspirante, se determinará el puntaje obtenido en una escala de cero (0) a cien (100) puntos.
- 3. Recepción de reclamaciones. Los aspirantes podrán reclamar por el puntaje obtenido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación preliminar de los resultados que son de carácter individual y personal, en aras de garantizar el debido proceso, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 del parágrafo 5 de la Resolución 3303 de 2024.
- 4. Publicación de resultados definitivos. Luego de atendidas las reclamaciones, con los cambios y/o modificaciones que surjan, la UNAL registrará en la plataforma los resultados definitivos, los cuales podrán ser consultados por los aspirantes con su correspondiente usuario.

3.2. Cómo se acredita y puntúa la educación

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.





Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL vigente del INVÍAS del empleo objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, NO excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional como requisito del empleo aspirado, esta podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, y cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones.

Para validar la educación se tendrán en cuenta lo siguiente:

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Respecto de los títulos de pregrado y postgrado obtenidos en el exterior que se relacione con las funciones del cargo como lo es Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan".

Puntuación. Se asigna la puntuación acorde con la siguiente tabla:

Nivel educativo	Puntos
Doctorado	12
Maestría	8
Especialización	6
Pregrado	4





Por otra parte, respecto a las Certificaciones de la Educación Informal y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y en los cuales se indique la cantidad horas de dedicación. Este tipo de certificaciones deben relacionarse con las funciones del empleo y se puntúa por cada hora certificada 0,05 puntos, con un máximo de 10 puntos. Únicamente se valorarán las certificaciones de los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

3.3. Cómo se acredita y puntúa la experiencia

Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente Concurso Público Abierto, la experiencia válida es la experiencia profesional relacionada, de conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL vigente del INVÍAS y la resolución 3303 de 2024.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, la Experiencia Profesional relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con lo exigido en la Resolución 3303 de 30 de julio de 2024 y el manual especifico de funciones y la escala de calificación será de cero (0) a sesenta (60) puntos para la experiencia profesional relacionada. Para efectos de la puntuación, se asignarán 5 puntos (o su equivalente) por cada año de experiencia profesional relacionada certificada hasta un máximo de 60 puntos.





3.4. Características de las certificaciones de experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta, lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- Funciones desempeñadas, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
- Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.
- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de estos. Estas certificaciones deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".





- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.
- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Nota: La experiencia se computará desde la fecha de inicio del contrato hasta la terminación de este o hasta la fecha de expedición del certificado de cumplimento cuando el contrato se encuentre en ejecución.

3.5. Otros criterios en relación con las certificaciones de experiencia

- No es necesario detallar las funciones del cargo desempeñado, en los casos en que la ley las establece o cuando exija solamente experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).
- Cuando el aspirante ejerciera su actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, si se especifican las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, que se entenderá rendirá bajo la gravedad del juramento.





- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. Un traductor certificado debe realizar la traducción, según lo previsto en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Si la persona trabaja actualmente, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.
- Para acreditar experiencia profesional relacionada no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como "El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro" en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con el cargo al que aspira o que se trate de experiencia profesional.
- Dado el nivel jerárquico del Concurso Público Abierto, los soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, no se tendrán en cuenta como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos de menor nivel jerarquía, de conformidad con la clasificación de los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4º del Decreto 785 de 2005.





3.6. Resultados y reclamaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 parágrafo 5 de la Resolución No. 3303 de 30 de julio de 2024, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la valoración de antecedentes deberán ser presentadas por los aspirantes a través de la plataforma dispuesta por la UNAL para tal fin , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, debe contener la fecha, el nombre del reclamante, la descripción de los hechos que motivan la reclamación, la petición o solicitud y la firma digital.

La UNAL resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados por éste en el momento de la inscripción a través de la plataforma, Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, la UNAL publicará el resultado definitivo de admitidos y no admitidos en la plataforma, de manera personal e individual, y podrán ser consultados por los aspirantes con su correspondiente usuario. Así las cosas, la UNAL podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.





INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Calle 25G # 73B-90

Complejo Empresarial Central Point, Bogotá - Colombia

PBX: (+57) 601 377 0600

Línea gratuita : (+57) 018000117844

www.invias.gov.co